



CUT: 245410-2024

## **RESOLUCION DIRECTORAL N° 0987-2025-ANA-AAA.CF**



Firmado digitalmente por: COSTA  
Agosto de 2025  
20520711865 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/08/2025 17:21:56

### **VISTO:**

El Informe Técnico 007-2024-DKBDLC de fecha 2024-11-25, en relación con el estudio de delimitación de la faja marginal del río Chillón en el tramo ubicado desde la progresiva 97+860 Km hasta 99+400 Km, en el distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 74 de la Ley 29338 «Ley de Recursos Hídricos», establece que: «*En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión*»;

Que, los numerales 113.1 y 113.2 del artículo 113° del Reglamento de la precitada ley, aprobado por Decreto Supremo 001-2010-AG, establece que: «*Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales*»; «*Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento (...)*», respectivamente. Por otro lado, el artículo 6 de la Ley de Recursos Hídricos, establece que las fajas marginales son bienes asociados al agua;

Que, el numeral 115.1 del artículo 115° del mismo cuerpo normativo señala que: «*Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales*»;

Que, así también el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, establece que: «*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas*»;

Asimismo, mediante Resolución Jefatural 332-2016-ANA se derogó la Resolución Jefatural 300-2011-ANA y se aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de

*Fajas Marginales estableciendo las metodologías y criterios aplicables para la delimitación de las fajas marginales de los cauces naturales o artificiales»;*

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 30556 de Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo 094-2018-PCM, en su Quinta Disposición Complementaria Final, hace un análisis respecto a la **Posesión en zonas de riesgo no mitigable y zonas intangibles**, señala lo siguiente:

*«La posesión debe ejercerse sobre zonas consideradas habitables. Es ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable. Para estos fines, se considera zona de riesgo no mitigable a aquella zona donde la implementación de medidas de mitigación resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo. Se comprende dentro de esta categoría la zona de muy alto riesgo no mitigable y la zona de alto riesgo no mitigable».*

*«Las zonas de riesgo no mitigable son declaradas intangibles por la autoridad competente, para lo cual se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios y Registros Públicos – Sunarp, de ser el caso. Las zonas declaradas intangibles producen los siguientes efectos:»*



Aut. Nacional de  
Agua  
Firmado digitalmente por ACOSTA  
700145 Edilberto FAU  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/08/2025 17:21:56

*«1. La posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable no configura un derecho susceptible de acciones judiciales en el fuero constitucional, civil o cualquier otra. No resulta procedente demanda judicial sobre dichos predios, bajo responsabilidad».*

*«2. Son nulos de pleno derecho los contratos que se celebren respecto de predios ubicados en zonas declaradas de riesgo no mitigable, a partir de que dichos predios sean declarados como tales».*

*«3. Adolecen de nulidad los actos administrativos emitidos sobre otorgamiento de derechos en zonas declaradas de riesgo no mitigable».*

*«Las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preserva su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe. El Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país».*

*«Declárase como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conforman el derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; y prohíbase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional»;*

Que, mediante Informe Técnico 007-2024-DKBDLC de 2024-11-25, se describe la ubicación, descripción del tramo de estudio, topografía, análisis de máximas avenidas, simulación hidráulica, puntos críticos, cálculos y niveles de riesgo, dimensionamiento de la faja marginal, medidas preventivas para mitigar el impacto negativo de peligro, ubicación de hitos, así como la recomendación para la aprobación de la citada delimitación; concluyendo que se debe establecer la delimitación de la Faja Marginal del río Chillón en el tramo ubicado desde la progresiva 97+860 km hasta km 99+400 km en el distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima;

Que, mediante Acta de Verificación Técnica de Campo 02-2025/JEAC de fecha 2025-02-11, se verifico lo siguiente:

(...)

- 1) Desde la coordenada 324 392,43 E – 8 735 494,58 N (referencia hito HD-01 margen derecha hasta el hito HD-07 coordenada 324 596 E – 8 736 074 N se observan muros de protección como gaviones y estructuras de concreto.
- 2) Entre el hito HI06 e hito HI 05, se observa una piscigranja ubicada en las coordenadas UTM WGS 84 – 324 596 E – 8 735 891,92.
- 3) (...)»

Que, mediante Informe Técnico 001-2025/P\_ALACHRL\_08/JEAC de 2025-01-17, la Administración Local del Agua Chillón Rímac Lurín, señala que en función a la verificación técnica de campo y de la reunión con la Municipalidad Distrital de Huaros del día 2025-02-11, en el que se ha considerado su recorrido natural se tiene que, la faja en ambas márgenes, tienen en total de 31 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 16 hitos corresponden a la margen derecha y 15 hitos a la margen izquierda, las misma que se encuentra detalladas en el referido informe; asimismo señala que mediante Acta de Determinación de la faja marginal del río Chillón – distrito de Huaros, km 97+860 hasta km 99+400 (1,54 km), realizada el 2025-02-11, entre la Municipalidad de Huaros y la Administración Local del Agua, se emite opinión favorable a la quebrada;



Firmado digitalmente por ACOSTA  
ASULLAN, Silvestre EDO  
2025.08.15 17:21:56  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 15/08/2025 17:21:56

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar técnicamente los actuados, emitió el Informe Técnico 0067-2025-ANA-AAA.CF/LAAO de 2025-05-22, que se anexa a la presente resolución<sup>1</sup>, señalando que, el estudio «*Levantamiento topográfico mediante fotogrametría con el uso de aeronave piloteada a distancia-RPA*» del proyecto «*Estudios básicos para la delimitación de faja marginal de la quebrada Viscas y río Chillón – Cuenca Chillón*» elaborado por la Autoridad Nacional del Agua se certificó puntos geodésicos para la zona de Chillón; y del «*Estudio de máximas avenidas de la Cuenca Chillón*» elaborado por la Autoridad Nacional del Agua se determinó los caudales máximos para los periodos de retorno en el tramo de estudio; y debido a que en el año 2017 a consecuencia de las fuertes lluvias que se registraron en las zonas alto andinas de Lima provincia, varios huacos han caído en la provincia de Canta; entre los distritos más afectados se encuentran Huaros y en el año 2023, la presencia del Ciclón Yaku generó fuertes precipitaciones en la costa del Perú, generando caudales máximos instantáneos que provocaron la activación del río, produciendo inundaciones en zonas vulnerables, los cuales afectaron zonas poblacionales y agrícolas; es así que, se ha desarrollado el «*Estudio de la delimitación de la faja marginal del río Chillón – Distrito de Huaros, en el km 97+860 hasta km 99+400 (1,54 km)*», con la finalidad de contar con un documento técnico que sustenté el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otro servicio, concluyendo que:

«(...)

- *La faja marginal se ha conformado en base a los resultados hidráulicos de inundaciones, en función a los caudales estimados en HEC-HMS, seleccionando el hidrograma del río Chillón para el periodo de retorno de 50 años por tratarse de una zona agrícola y de acuerdo los criterios del «Reglamento para la delimitación y mantenimiento de las fajas marginales de los cauces de agua naturales o artificiales». (...).*
- *Se ha recopilado la información topográfica del estudio denominado: «Estudios básicos para la delimitación de faja marginal del río Chillón – Cuenca Chillón», proporcionada por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, dentro del cual se detalla la*

<sup>1</sup> Decreto Supremo 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General”

Artículo 6. Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado juntamente con el acto administrativo.

verificación de un (01) punto geodésico de orden «C» («1015478»), el cual ha sido certificado por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) con el nombre «Autoridad Nacional del Agua. (...).

- La propuesta de hitos de la faja marginal para el río Chillón en el tramo km 97+860 hasta km 99+400 (1,54 km), en el distrito de Huaros, provincia de Canta, departamento de Lima; (...).»
- Para de la delimitación de la faja marginal se ha considerado lo establecido en el artículo 12 de la RJ 332-2016-ANA (...).»

Que, estando al mérito de las consideraciones técnicas anteriormente expuestas y en cuyos documentos se concluye determinar su viabilidad, para sustentar el espacio que ocupará la faja marginal para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, caminos de vigilancia u otros servicios públicos con arreglo a lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, como en la Resolución Jefatural 332-2016-ANA que aprobó el «Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales», se debe aprobar el «Estudio de delimitación de la faja marginal del río Ch progresiva 97+860 km hasta 99+400 km, en el distrito de Lima»; en consecuencia se deberá aprobar la delimitación con un total de 31 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 16 son de la margen derecha y 15 de la margen izquierda; estando a las especificaciones técnicas desarrolladas en el Informe Técnico 0067-2025-ANA-AAA.CF/LAAO.



Asimismo, se considera necesario que el Gobierno Regional de Lima Metropolitana y los gobiernos locales, tomen en cuenta las recomendaciones establecidas en el Informe Técnico 0067-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, a fin de prevenir futuros desastres y asegurar la protección de la población, así como de los ecosistemas de la zona»

Que, al mérito del Informe Legal 0331-2025-LACL de 2025-08-04 e Informe Técnico 0067-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** – **Aprobar**, el «Estudio de delimitación de la faja marginal del río Chillón en el tramo ubicado desde la progresiva 97+860 Km hasta 99+400 Km, en el distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima».

**ARTÍCULO 2°.** – **Delimitar** la faja marginal del río Chillón en el tramo ubicado desde la progresiva 97+860 Km hasta 99+400 Km, en el distrito de Huaros, provincia de Canta, región Lima, la cual cuenta con un total de 31 hitos georreferenciadas y validados en coordenadas UTM WGS 84, de los cuales 16 son de la margen derecha y 15 de la margen izquierda; de acuerdo con las características técnicas detalladas en los cuadros siguientes:

Ubicación del tramo de estudio - Río Chillón - Longitud 1,54 km						
Cuerpo de Agua	Sector	Inicio		Final		Longitud (km)
		Este	Norte	Este	Norte	
Río Chillón	Tramo Km 97+860 hasta Km 99+400	324 415	8 735 494	325 299	8 736 521	1,54
<b>N° HITOS</b>		31	<b>Hitos Margen Derecha</b>		<b>Hitos Margen Izquierda</b>	
			16		15	

**Faja marginal - río Chillón – Tramo Km 97+860 hasta Km 99+400 (1,54 Km) - Margen derecha**

Punto	Este (m)	Norte (m)	Punto	Este (m)	Norte (m)
-------	----------	-----------	-------	----------	-----------

HD-01	324 393	8 735 497	HD-09	324 748	8 736 146
HD-02	324 408	8 735 530	HD-10	324 765	8 736 179
HD-03	324 373	8 735 657	HD-11	324 775	8 736 269
HD-04	324 397	8 735 764	HD-12	324 846	8 736 309
HD-05	324 458	8 735 892	HD-13	324 907	8 736 315
HD-06	324 560	8 735 949	HD-14	324 975	8 736 367
HD-07	324 596	8 736 075	HD-15	325 188	8 736 463
HD-08	324 650	8 736 131	HD-16	325 283	8 736 535

**Faja marginal - río Chillón – Tramo Km 97+860 hasta Km 99+400 (1,54 Km) - Margen izquierda**

PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)	PUNTO	ESTE (m)	NORTE (m)
HI-01	324 443	8 735 479	HI-09	324 784	8 736 115
HI-02	324 481	8 735 549	HI-10	324 812	8 736 149
HI-03	324 485	8 735 645	HI-11	324 819	8 736 237
HI-04	324 528	8 735 782	HI-12		8 736 254
HI-05	324 596	8 735 837	HI-13		8 736 239
HI-06	324 646	8 735 914	HI-14		8 736 239
HI-07	324 660	8 736 030	HI-15		8 736 398
HI-08	324 718	8 736 081			



Firmado digitalmente por ACOSTA AGUILAR, Edilberto AGU  
 20520911883 hard  
 Motivo: Soy el autor del documento  
 Fecha: 21/08/2025 17:21:56

**ARTÍCULO 3°.** – Mantener libre el área de inundación, considerando que dicho espacio sea adecuado para el ingreso de la maquinaria para la construcción de obras hidráulicas y mantenimiento del cauce (retroexcavadora, cargador frontal, bulldozer, entre otros) e identificación de zonas de riesgo.

**ARTÍCULO 4°.** - La Municipalidad Distrital de Huaros, Municipalidad Provincial de Canta, así como la Municipalidad de Lima Metropolitana, deberá tener en cuenta la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo 094-2018-PCM (TUO de la Ley 30556).

**ARTÍCULO 5°.** - Se anexa el Informe Técnico 0067-2025-ANA-AAA.CF/LAAO, así como la memoria y mapas ubicación de los hitos de fajas debidamente visados como parte integrante del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 6°.** - Notificar la presente Resolución Directoral al Ministerio de Transporte y Comunicaciones, Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Distrital de Huaros, Municipalidad Provincial de Canta, al Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción de Riesgos de Desastres – CENEPRED, a la Oficina Registral de Lima -SUNARP, al Instituto Nacional de Defensa Civil, a la Superintendencia de Bienes Estatales, a fin de realizar las acciones pertinentes para su conocimiento en el desarrollo del ámbito y su preservación como dominio público hidráulico de la faja marginal delimitada; y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**EDILBERTO ACOSTA AGUILAR**  
 DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

# ANEXO 1

